

| | | |
|---|---|---|
|  GOBIERNO DE COLOMBIA | OFICINA DE CONTROL INTERNO INFORME FINAL DE AUDITORIA AL PROCEDIMIENTO CERTIFICACIONES CON DESTINO DIMAR, ANI Y CORMAGDALENA AC-PR-016 |  MINCIT |
| TRD OCI – 000 –00- | OCI – 030 – 2018 | |

INFORME DE AUDITORIA

PROCEDIMIENTO CERTIFICACIONES CON DESTINO DIMAR, ANI Y CORMAGDALENA AC-PR-016

BOGOTA D.C., OCTUBRE DE 2018

Tabla de contenido

| | |
|--|----|
| 1. INTRODUCCION | 3 |
| 2. OBJETIVOS | 3 |
| 2.1 Objetivo General | 3 |
| 2.2 Objetivos Especificos | 3 |
| 3. ALCANCE | 3 |
| 4. ARTICULACION CON EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO - MECI | 4 |
| 5. CRITERIOS DE AUDITORIA | 4 |
| 6. EQUIPO AUDITOR | 5 |
| 7. DESARROLLO DE LA AUDITORIA | 5 |
| 7.1 Contextualización del Procedimiento | 5 |
| Observación No. 1 . | 6 |
| Hallazgo No. 1 . | 7 |
| Recomendación | 7 |
| 7.2 Conformación del Grupo Planificación y Desarrollo Sostenible del Turismo | 7 |
| Hallazgo No. 2 . | 8 |
| Recomendación | 8 |
| 7.3 Revisión Carpetas | 8 |
| Hallazgo No.3. | 10 |
| Recomendación | 10 |
| Hallazgo No.4. | 10 |
| Recomendación | 11 |
| 7.4 Riesgos de Gestión | 13 |
| Hallazgo No.4. | 13 |
| Recomendación | 13 |
| 7.5 Producto no Conforme | 13 |
| 8. CONCLUSIONES | 14 |
| 9. PLAN DE MEJORAMIENTO (DE REQUERIRSE) | 14 |

1. INTRODUCCION

En el marco del plan anual de auditorías y seguimientos de la OCI aprobado por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno para la vigencia 2018 y en cumplimiento de las funciones de seguimiento contempladas en el artículo 12 de la Ley 87 de 1993, la Oficina de Control Interno presenta informe final de auditoría al Procedimiento Certificaciones DIMAR, ANI y CORMAGDALENA AC-PR-016.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Evidenciar el logro del Objetivo del Procedimiento AC-PR-016 Certificaciones con destino DIMAR, ANI y CORMAGDALENA, “Adelantar las actividades requeridas para emitir un concepto oficial del Viceministerio de Turismo, a través del cual certifica si la nación está desarrollando un proyecto turístico en determinado sector costero con el fin de que sirva de elemento de análisis a otras entidades del Estado para otorgar licencias, permisos o concesiones”.

2.2 Objetivos Específicos

- Verificar el cumplimiento de cada una de las actividades del procedimiento AC-PR-016 (Versión 0).
- Verificar el cumplimiento normativo para la expedición de certificaciones emitidas con destino DIMAR, ANI y CORMAGDALENA.

3 ALCANCE

La auditoría realizada corresponde a la gestión de las actividades del procedimiento AC-PR-016 Versión 0 del 26 de julio de 2016, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre 2017.

4 ARTICULACION CON EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO - MECI

La auditoría interna de gestión al Proceso de Asesoría, Capacitación y Asistencia Técnica, se realiza en el marco de la 7ª Dimensión del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), denominada “Control Interno”, de igual manera, se realiza de conformidad con la actualización del Modelo Estándar de Control Interno- MECI, centrada en el modelo COSO, verificando los componentes “Gestión de los riesgos institucionales”, segundo componente de control que involucra la identificación de controles y análisis de riesgos relevantes en la gestión para el logro del objetivo del proceso.

- II Componente: “Gestión de los riesgos institucionales” a través de la tercera línea de defensa, revisando en desarrollo de esta auditoría la efectividad y la aplicación del control al riesgo R2 Retraso en la emisión de las certificaciones (DIIMAR), vinculado al procedimiento AC-PR-016.

5 CRITERIOS DE AUDITORIA

- Artículo 169 del Decreto Ley 2324 de 1984 “Por el cual se reorganiza la Dirección General Marítima y Portuaria”.
- Parágrafo del artículo 6 y artículo 10 de la Ley 1ª de 1991 “Por la cual se expide el Estatuto de Puertos Marítimos y se dictan otras disposiciones”.
- Numeral 13 del Artículo 7º del Decreto 2785 de 2006 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones”.
- Resolución 0489 de 2015 MD-DIMAR-GLEMAR DE 2015

6 EQUIPO AUDITOR

Auditor Líder: Diego Gustavo Falla Falla, Jefe OCI

Audidores: Francisco Javier Chacón P., Profesional OCI

Carlos Hernán Rodríguez R., Asesor (e) OCI

7 DESARROLLO DE LA AUDITORIA

7.1 Contextualización del Procedimiento

En este capítulo se expondrá el análisis realizado a los documentos sobre los cuales la Oficina de Control Interno considera se deben hacer precisiones:

El Procedimiento AC-PR-016 VERSIÓN 0 Vigente a partir del 26 de julio de 2016 “CERTIFICACIONES CON DESTINO DIMAR, ANI Y CORMAGDALENA”, se encuentra enmarcado dentro del Proceso “Asesoría, Capacitación y Asistencia Técnica del Viceministerio de Turismo”.

El objeto del procedimiento es el de adelantar actividades requeridas para emitir concepto oficial del Viceministerio de Turismo, a través del cual certifica si la nación está desarrollando un proyecto turístico en determinado sector costero con el fin de que sirva de elemento de análisis a otras entidades del Estado para otorgar licencias, permisos o concesiones.

El alcance del citado procedimiento es la emisión de una certificación para que la DIMAR, ANI y CORMAGDALENA determinen si se concede o no una concesión de uso de playas para un proyecto específico. Inicia con la solicitud de la certificación y finaliza con la emisión y entrega de la misma.

De otra parte, de acuerdo con información suministrada por la Coordinadora del Grupo y con el normograma del procedimiento AC-PR-016 versión 0, este se cumple atendiendo lo establecido en el Decreto 2785 de 2006, el cual modificó la estructura del Mincomercio y estableció las funciones de la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo, la cual depende del Viceministerio de Turismo, que en su artículo 7º, numeral 13, tiene como función "... *Proponer acciones para que las entidades públicas de nivel nacional que tengan asignadas competencias relacionadas con el turismo, ejerzan sus funciones de manera coordinada para facilitar la ejecución de la política turística y la prestación de los servicios turísticos*".

Observación No. 1.

El procedimiento auditado no tiene relación con la función establecida en el artículo 7º numeral 13 del Decreto 2785 de 2006, ya que allí se dispone "*Proponer acciones para que las entidades públicas de nivel nacional que tengan asignadas competencias relacionadas con el turismo, ejerzan sus funciones de manera coordinada para facilitar la ejecución de la política turística y la prestación de los servicios turísticos*", lo que no guarda relación con la emisión de conceptos por parte del Mincomercio con destino a la DIMAR.

Por otra parte, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante Resolución No. 2534 del 7 de noviembre de 2006, creó grupos internos de trabajo entre los cuales se encuentra el Grupo de Planificación y Desarrollo Sostenible del Turismo, en la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo, que de acuerdo con el artículo segundo numeral 4, realiza la siguiente tarea "... Expedir los conceptos en que conste que las explotaciones o construcciones que se pretenden adelantar en las áreas respecto de las cuales se solicite el otorgamiento de concesiones para el uso y goce de las playas marítimas y de los terrenos de bajamar, en los términos del literal d) del numeral 2) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, no interfieren los programas de desarrollo turístico de las mencionadas zonas". (**Subrayado fuera del texto**).

Respuesta dada por el Grupo de Planificación y Desarrollo Sostenible del Turismo de acuerdo con el memorando GPDST-2018-000031.

La Coordinadora del Grupo Planificación y Desarrollo Sostenible del Turismo no efectuó comentario sobre la Observación N°1.

Análisis de la OCI

Teniendo en cuenta que no se realizó ningún tipo de comentario por parte del Grupo auditado, la Oficina de Control Interno mantiene la Observación.

Hallazgo No. 1.

El Procedimiento auditado se denomina: “*Certificaciones con destino DIMAR, ANI y CORMAGDALENA*” y sus actividades hacen referencia a la expedición de “Certificación” lo que no corresponde con lo establecido en el numeral 2) literal d) del artículo 169 del Decreto Ley 2324 de 1984 y en el artículo segundo numeral 4, de la Resolución No. 2538 del 7 de noviembre del 2006 en cuanto a que lo que le corresponde al Ministerio es expedir un “concepto”; igualmente, las solicitudes de la DIMAR, en todos los casos observados se refieren a la expedición de “concepto”. Por lo anterior se configura la materializa el riesgo de incumplimiento normativo.

Recomendación.

La OCI recomienda, modificar el procedimiento ajustándolo a lo indicado en el Decreto Ley y en la Resolución citados, esto es, emitir “CONCEPTO”.

Respuesta dada por el Grupo de Planificación y Desarrollo Sostenible del Turismo de acuerdo con el memorando GPDST-2018-000031.

“En razón a las observaciones realizadas por la OCI, la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo realizará la modificación del procedimiento “ASESORIA

CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA” en la que incluía la “CERTIFICACION” CON DESTINO DIMAR, ANI Y CORMAGDALENA”.

El procedimiento se ajustará a lo indicado en el Decreto Ley 2324 de 1984 y la Resolución 2538 del 7 de noviembre de 2006, esto es emitir “concepto”.

Análisis de la OCI

De acuerdo con la respuesta, esta Oficina mantiene el Hallazgo.

7.2 Conformación del Grupo Planificación y Desarrollo Sostenible del Turismo.

Mediante Resolución No. 2534 de 2006, en sus artículos octavo y noveno se estableció que el grupo estaría integrado por:

En calidad de Coordinador, el doctor Víctor Rafael Fernández Ávila, Asesor, Código 1020, Grado 10 y los funcionarios:

| NOMBRE | CARGO |
|-----------------------------|--|
| Lina Sarmiento Neira | Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17 |
| Guiomar Vargas Muñoz | Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15 |
| María Eugenia Anzola Tavera | Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 |
| Nydia Stella Muñoz Cerón | Técnico Administrativo Código 3124, Grado 14 |

Cuadro 1. Funcionarios año 2017

Posteriormente, mediante Resolución No. 3787 de 2014 se designó a la doctora María Elvira Riveros Reina, como coordinadora del grupo.

Actualmente la Coordinadora del Grupo es la Dra. María Eugenia Anzola Tavera, Profesional Especializado (E) Código 2044 Grado 14, designada mediante Resolución No. 0496 de 2018.

De acuerdo con información suministrada a esta auditoría por parte del Grupo de Talento Humano, la conformación del Grupo actualmente es la siguiente:

| NOMBRE | CARGO |
|-----------------------|--|
| Jose Manuel Gutierrez | Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17 (E) |

| | | |
|---------------------------|------------------------|---------------------------|
| Martha Lucía Medina Rubio | Técnico Administrativo | Código 3124, Grado 18 (E) |
| Stella Russi Pinilla | Técnico Administrativo | Código 3124, Grado 14 (E) |
| Elizabeth Giraldo Forero | Técnico Administrativo | Código 3124, Grado 16 (E) |

Cuadro 2. Funcionarios año 2018

Hallazgo No. 2.

El Grupo de Planificación y Desarrollo Sostenible del Turismo no se encuentra actualmente conformado y operando con los funcionarios y cargos establecidos en la Resolución No. 2534 del 7 de noviembre de 2006 (ver cuadros 1 y 2), con lo que se configura la materializa de riesgo de incumplimiento normativo.

Recomendación.

La OCI, recomienda la modificación de la resolución No. 2534 de 2006.

Respuesta dada por el Grupo de Planificación y Desarrollo Sostenible del Turismo de acuerdo con el memorando GPDST-2018-000031.

“La Secretaria General del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Oficina de Talento Humano, son las encargadas de la organización del grupos de trabajo y en consecuencia de la elaboración de los respectivos actos administrativos; actualmente se encuentra adelantando el rediseño del Ministerio, razón por la cual este hallazgo no puede ser asumido por la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo”.

Análisis de la OCI

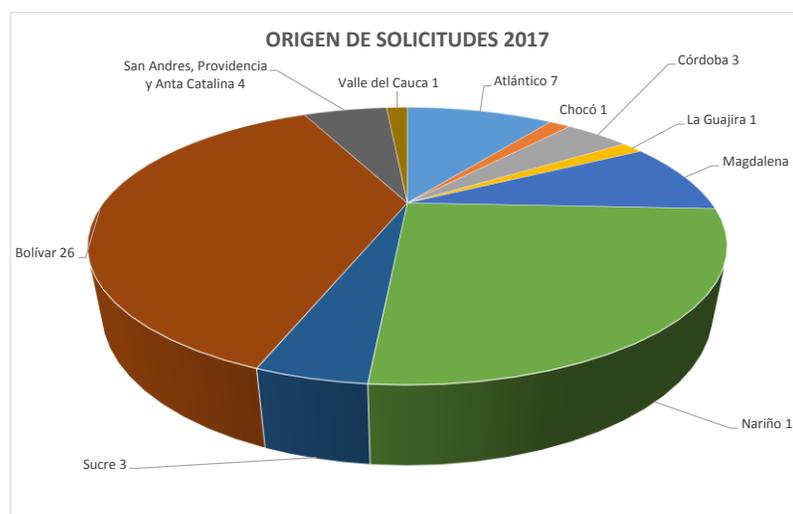
Mediante memorando GDTH-2017-001086 de fecha 30 de octubre de 2017, suscrito por la Coordinadora de Talento Humano, dirigido a la Directora de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo, le informa que como resultado de la auditoría realizada a los grupos de trabajo por la Oficina de Control Interno, se debe llevar a cabo un proceso de actualización de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman los grupos y equipos de trabajo del Ministerio, para lo cual solicitó a la Dirección remitir los proyectos de actos administrativos con

las tareas que deben cumplir, las responsabilidades y demás normas necesarias para su funcionamiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, la proyección del acto administrativo y la exposición de la necesidad de la conformación del grupo recaen sobre la Dirección, razón por la cual se mantiene el Hallazgo

7.3 Revisión Carpetas

Teniendo en cuenta las solicitudes por departamentos como lo muestra la siguiente gráfica, el grupo auditor tomo la muestra del siguiente universo.



Gráfica 1 Origen de solicitudes por departamentos

Del anterior universo se tomó una muestra de 40 carpetas correspondientes a los números internos 1, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 28, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 45, 46, 49, 50, 51, 54, 56, 59, 60, 61, 64, 65, 66, 67, 68 y 69, en las cuales se revisó la documentación requerida para cada solicitud de certificación, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las actividades correspondientes al Procedimiento AC-PR-016 VERSION 0, vigente a partir del 26 de julio de 2016, (ver anexo 1).

De acuerdo con el procedimiento AC-PR-016 versión 0, los tiempos de las actividades a partir del recibo de la solicitud para emitir el concepto suman 61 días, los cuales fueron cumplidos en la totalidad de las certificaciones de la muestra tomada.

Hallazgo No. 3

De acuerdo con los documentos que reposan en las carpetas, se estableció en la totalidad de estas, que por solicitud de la Coordinadora del Grupo de Planificación y Desarrollo Sostenible del Turismo, es el asesor Código 1020, Grado 14 del Despacho del Viceministerio de Turismo, mediante memorando electrónico quien indica **SI** o **NO** la nación a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelanta en la actualidad proyectos turísticos que pudiera requerir el uso y goce de las playas y terrenos de bajamar, actividad que no se encuentra establecida en el procedimiento. Igualmente en ninguna de estas carpetas se evidenció que se oficie por parte del Coordinador del Grupo a entidades del Nivel Nacional, Regional o Municipal como lo señala la actividad 2 del procedimiento AC-PR-016, Versión 0. Por lo anterior, se configura la materialización de riesgo operativo.

Recomendación

Se sugiere al Grupo de Planificación y Desarrollo Sostenible del Turismo, adelantar la revisión y ajuste del procedimiento AC-PR-016, con el fin de garantizar que este contenga las actividades que realmente se realizan.

Respuesta dada por el Grupo de Planificación y Desarrollo Sostenible del Turismo de acuerdo con el memorando GPDST-2018-000031.

“En razón a las observaciones realizadas por la OCI, la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo, adelantará la revisión y ajuste del procedimiento AC-PR-016.”

Análisis de la OCI

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la Coordinadora del Grupo, la Oficina de Control Interno mantiene el Hallazgo.

Hallazgo No. 4

De acuerdo con los documentos que reposan en la carpeta No. 39, mediante memorando DDVDT-2017-000182, el asesor Código 1020, Grado 14 del Despacho del Viceministerio de Turismo informa a la Coordinadora del Grupo de Planificación y Desarrollo Sostenible del Turismo, en relación con el proyecto “Adecuación y Modernización de la Marina existente Toninos”, que este, **SI** interfiere con desarrollos turísticos de este Ministerio, puesto que el Gobierno Nacional está adelantando estudios y diseños de la Marina de San Andrés, razón por la cual basada en esta información, se remitió certificación con destino a DIMAR de fecha 24 de agosto de 2017, en ese sentido. Posteriormente, en la revisión de la carpeta No. 56, se pudo establecer que esta corresponde a reiteración por parte de la DIMAR de la misma solicitud contenida y resuelta en la carpeta 39, a la que el Asesor del Despacho de la Viceministra de Turismo, mediante memorando electrónico DDVDT-2017-000312 informó, contrario a lo dicho en el memorando DDVDT-2017-000182 contenido en la carpeta 39, que el proyecto de adecuación y modernización de la Marina Toninos **NO** interfiere con los proyectos desarrollados por este Ministerio. No se evidenció por parte de esta auditoría que existiera justificación alguna documentada para el cambio de la posición adoptada inicialmente, ni la justificación para que se abriera una nueva carpeta tratándose de una reiteración de solicitud ya resuelta sobre un mismo proyecto. Por lo anterior se configura la materialización de riesgo operativo no controlado en la actividad 3 “emitir certificación”, dando lugar además a la materialización de un producto no conforme, el cual tampoco se encuentra identificado y asociado a esa actividad.

Recomendación.

Se recomienda al responsable del procedimiento AC-PR-016 versión 0, su revisión, análisis de riesgos, definición de controles y producto no conforme de acuerdo con la Guía para la Administración del Riesgos código ES-GU-001 y el procedimiento Control de Producto No Conforme SG-PR-011.

Respuesta dada por el Grupo de Planificación y Desarrollo Sostenible del Turismo de acuerdo con el memorando GPDST-2018-000031

“De acuerdo con la recomendación de la OCI, a Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo, dentro del Procedimiento “Certificaciones con destino DIMAR, ANI y Cormagdalena”, incluirá el Control de Riesgo.” (Sic).

Análisis de la OCI

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la Coordinadora del Grupo auditado, esta Oficina mantiene el Hallazgo.

Certificaciones con destino a ANI y CORMAGDALENA.

Teniendo en cuenta que para el periodo auditado se presentaron 2 solicitudes de certificación con destino a la ANI y ninguna por parte de CORMAGDALENA se amplió el alcance de la auditoría, para lo cual se verificaron solicitudes con destino a estas instituciones, correspondientes al año 2016. Para tal fin se tomaron como muestras las carpetas Nos. 72, 79, 80, 86, 138 y 139 de 2016.

Verificada la información contenida en las carpetas anteriormente señaladas, se evidenció que la Coordinadora del Grupo de Planificación y Desarrollo Sostenible del Turismo, expidió certificación con destino a la ANI y CORMAGDALENA, de conformidad con las solicitudes recibidas, las cuales se fundamentan en lo establecido el Artículo 10° de la Ley 1° de 1991, que dispone:

“ARTÍCULO 10º. *Intervención de terceros y de las autoridades. Dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la última publicación, cualquier persona natural que acredite un interés puede oponerse a la solicitud, o presentar una petición alternativa, cumpliendo los mismos requisitos previstos para la solicitud original.*

Transcurridos los dos meses en los cuales se pueden formular oposiciones o presentar propuestas alternativas, se abrirán públicamente los sobres que contengan los datos confidenciales, y se citará siempre, para que expresen su opinión sobre la conveniencia y legalidad de las solicitudes, al Alcalde del Municipio o Distrito donde se pretenda desarrollar el proyecto, el Gerente General del Instituto de Desarrollo de los Recursos Renovables, a las entidades que tengan la función especial de velar por el medio ambiente en la respectiva región; al Gerente General de la Corporación Nacional de Turismo de Colombia; al Director General de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, y al Director General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las autoridades mencionadas en el inciso anterior tendrán un plazo de veinte días, contados a partir de la fecha en que la Superintendencia General de Puertos, les envíe la citación, para emitir sus conceptos; si al cabo de ese plazo la Superintendencia General de Puertos no los hubiere recibido, continuará el procedimiento sin los que faltan, y se promoverá investigación disciplinaria contra quien no haya emitido su concepto. La Superintendencia General de Puertos no está obligada a acoger los conceptos o recomendaciones que emitan las autoridades a las que se refiere este inciso”. **(Subrayado fuera de texto).**

De acuerdo con lo anterior, se estableció que se está dando cumplimiento a lo establecido en la norma transcrita.

7.4 Riesgos de Gestión

El proceso “Asesoría, Capacitación y Asistencia Técnica”, y su procedimiento “AC-PR-016 Certificaciones con destino DIMAR, ANI y CORMAGDALENA”, tiene asociado el siguiente riesgo de gestión, clasificado como Operativo:

Tabla Riesgo de Gestión - Procedimiento AS-PR-016 Certificaciones con destino DIMAR, ANI y CORMAGDALENA

| Riesgo de Gestión |
|--|
| AS-PR-016 Certificaciones con destino DIMAR, ANI y CORMAGDALENA |

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



| Riesgo | Descripción | Controles | Impacto-valoración (Inherente) |
|---|--|--|--------------------------------|
| R2-Retraso en la emisión de las certificaciones. (DIMAR) | 1. El riesgo se asocia al oportuno diligenciamiento del concepto solicitado por el usuario del Ministerio. | 1. Revisar la solicitud de la certificación y verificar si existe la afectación de un programa o desarrollo turístico. | Mayor – Extrema |

Fuente: Aplicativo ISOLUCIÓN - Mapa de Procesos – Proceso Gestión de Políticas

El literal d) del Artículo 169 del Decreto 2324 de 1984 hace referencia entre otros requisitos de la Dirección General Marítima y Portuaria para otorgar concesiones para uso y goce de las playas marítimas y de los terrenos de bajamar, a un concepto “en que conste que las explotaciones o construcciones que se pretenden adelantar no interfieren los programas de desarrollo turístico de la zona”

En igual sentido, el numeral 4 del Artículo Segundo de la Resolución 2534 de 2006 del Mincomercio, señala entre las tareas que cumplirá el Grupo de Planificación y Desarrollo Sostenible del Turismo, la de “Expedir los conceptos en que conste que las explotaciones o construcciones que se pretenden adelantar en las áreas respecto de las cuales se solicite el otorgamiento de concesiones para el uso y goce de las playas marítimas y de los terrenos de bajamar, en los términos del literal d) del numeral 2) del Artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, no interfieren los programas de desarrollo turístico de las mencionadas zonas”.

Durante la auditoría realizada al procedimiento AS-PR-016, se observó la identificación del riesgo de gestión clasificado como “Operativo”, asociado al mismo “R2-Retraso en la emisión de las certificaciones (DIMAR)”, estableciendo que su denominación no guarda armonía con la función “Expedir conceptos...”, así mismo que el control asociado a éste no es efectivo.

Lo anterior, en concordancia con el Hallazgo Preliminar N°. 1 (Hallazgo relacionado con la denominación del procedimiento).

Hallazgo N°. 5

Se pudo establecer que la identificación del riesgo de gestión “R2-Retraso en la emisión de las certificaciones (DIMAR)” asociado al procedimiento AS-PR-016 Certificaciones con destino a

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



DIMAR, ANI y CORMAGDALENA, no guarda armonía con la función establecida en El literal d) del Artículo 169 del Decreto 2324 de 1984 y el numeral 4 del Artículo Segundo de la Resolución 2534 de 2006, que señala “Expedir los conceptos en que conste que las explotaciones o construcciones que se pretenden adelantar en las áreas respecto de las cuales se solicite el otorgamiento de concesiones para el uso y goce de las playas marítimas y de los terrenos de bajamar...”, tratándose explícitamente de la expedición de un concepto y no de una certificación.

Adicionalmente, se evidenció debilidad en la definición e identificación del control asociado al mencionado riesgo de gestión, consistente en “Revisar la solicitud de la certificación y verificar si existe la afectación de un programa o desarrollo turístico”, determinada por las siguientes consideraciones:

- ✓ El control establecido define una actividad propia de la verificación que debe surtir por parte del funcionario, con antelación a la expedición del concepto.
- ✓ La matriz de riesgos que incorpora el R2 “Retraso en la emisión de las certificaciones (DIMAR)”, en la descripción del mismo, señala “El riesgo se asocia al oportuno diligenciamiento del concepto solicitado por el usuario del Ministerio”, lo cual no guarda concordancia con el control definido.
- ✓ El control establecido no es efectivo, toda vez que no contribuye a mitigar el retraso en la emisión de certificaciones.
- ✓ El control se encuentra identificado en la actividad N° 2 del procedimiento AS-PR-016, la cual señala “Coordina la revisión de la solicitud de la certificación”, asociado al riesgo R2 “Retraso en la emisión de las certificaciones (DIMAR)”, permitiendo observar desarticulación entre la actividad, el riesgo y el control asociado; mientras que la actividad N° 3 denominada “Emitir Certificación” no se encuentra controlada.
- ✓ La responsabilidad de ejecutar el control “Revisar la solicitud de la certificación y verificar si existe la afectación de un programa o desarrollo turístico” tal como lo establece el procedimiento AS-PR-016 está a cargo del Coordinador del Grupo Planificación y Desarrollo Sostenible y el funcionario designado, sin especificar éste

último, situación que no es coherente con lo evidenciado en la auditoría, que permitió establecer la ejecución de esta actividad por parte del Asesor de la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible. Adicionalmente la matriz de riesgos identifica como responsable del monitoreo del riesgo a la Directora de Calidad y Desarrollo Sostenible.

Lo anterior, configura la materialización de riesgo Operativo.

Recomendación.

La Oficina de Control Interno recomienda revisar la definición del riesgo, así como su identificación dentro de las actividades del procedimiento. Igualmente, el establecimiento de controles fuertes que conlleven a mitigar la materialización del riesgo y realizar su vinculación al procedimiento en la actividad que corresponda.

Respuesta dada por el Grupo de Planificación y Desarrollo Sostenible del Turismo de acuerdo con el memorando GPDST-2018-000031

“Para este hallazgo a Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo, incluirá los controles, con el fin de mitigar el riesgo que conlleva esta actividad.” (Sic)

Análisis de la OCI

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la Coordinadora del Grupo auditado, esta Oficina mantiene el hallazgo.

8. CONCLUSIONES

- ✓ El procedimiento Certificaciones con destino DIMAR, ANI y CORMAGDALENA AC-PR-016 no se encuentra actualizado de acuerdo con la normatividad vigente.
- ✓ De acuerdo con el procedimiento, la Coordinadora del Grupo Planificación y Desarrollo Sostenible del Turismo expide “certificaciones”, en tanto que la norma dispone la emisión por parte del Ministerio, de “concepto”.

- ✓ La actividad de “Expedir los conceptos en que conste que las explotaciones o construcciones que se pretenden adelantar en las áreas respecto de las cuales se solicite el otorgamiento de concesiones para el uso y goce de las playas marítimas y de los terrenos de bajamar...”, tiene riesgos inherentes tanto de Gestión como de Corrupción sobre los cuales no se evidenció un verdadero análisis que permita su identificación y definición de controles efectivos, ejercicio que debe realizarse con el acompañamiento de la Oficina Asesora de Planeación Sectorial.
- ✓ No se evidenció que el procedimiento AC-PR-016 versión 0 a cargo del Grupo Planificación y Desarrollo Sostenible del Turismo genere un valor agregado en la Organización, toda vez que en la práctica lo que el Grupo hace, es adelantar actividades de mero trámite que implican desgaste administrativo y quien realmente define el sentido del pronunciamiento del Ministerio es el Asesor 1020 Grado 14 del Despacho del Viceministerio de Turismo, sin que esta actividad se encuentre definida y controlada en el procedimiento.

9. PLAN DE MEJORAMIENTO.

Una vez analizado el presente informe preliminar por parte del área relacionada con el Proceso Asesoría Capacitación y Asistencia Técnica - Procedimiento AC-PR-016 Versión 0 se identificaron situaciones susceptibles de mejora, y teniendo en cuenta las observaciones y hallazgos generados al respecto, la Oficina de Control Interno remite el presente informe final de auditoría y establecerá la formulación del plan de mejoramiento.

SOPORTES Y PAPELES DE TRABAJO

| No | Nombre del Documento | Ubicación Física o Magnético | Área Responsable | Firma del Responsable |
|----|----------------------|------------------------------|----------------------|-----------------------|
| 1 | Plan de Auditoria. | Físico | Dirección de Calidad | |
| 2 | Correos y memorandos | Físicos | | |

Información que se anexa al informe:

Nota: Los soportes y papeles de trabajo son las evidencias que se obtienen dentro del proceso auditor, con el fin de fundamentar razonablemente los hallazgos, observaciones y recomendaciones. Estos reposarán en la Oficina de Control Interno o en las áreas objeto de la auditoría correspondiente.

Las evidencias se anexarán al informe cuando se considere necesario. Los papeles de trabajo y soportes son documentos públicos.